

EXPEDIENTE: 01826/INFOEM/AD/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01826/INFOEM/AD/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta dada por EL AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de junio de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a datos personales, mediante la cual requirió le fuese entregado en **copia certificada**, lo siguiente:

“Solicito me sea expedida la constancia de trabajo expedida por el área de Recursos Humanos o área afín del Ayuntamiento de Ocuilan, que considere fecha de ingreso, categorías y sueldos de un servidor como Asesor y Director de Administración por el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2007 a agosto de 2008, así como Contralor Municipal dentro del periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de 2009, ambos puestos dentro de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan de la administración 2006-2009, solicitando se considere en dicha constancia, los sueldos base de cotización para el ISSEMYM.

Lo anterior, demostrando a través de archivo adjunto a la presente solicitud de acceso a datos personales, conteniendo el escaneo de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, que un servidor es el titular de dichos datos personales” (**sic**)

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó a la solicitud copia simple de la credencial para votar a que se hace alusión en la solicitud, misma que se tuvo a la vista de la Ponencia que proyectó la presente Resolución.

La solicitud de acceso a datos personales presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00001/OCUILAN/AD/A/2011**.

II. Con fecha 4 de julio de 2011, **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitó a **EL RECURRENTE** aclarara el sentido de la solicitud en la siguiente forma:

EXPEDIENTE:

01826/INFOEM/AD/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Se requiere que aclare su solicitud, toda vez que no es clara y precisa.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada” **(sic)**

III. Con fecha 6 de julio de 2011, **EL RECURRENTE** respondió a la aclaración en los siguientes términos:

“Solicito me sea expedida la constancia de trabajo por el área de Recursos Humanos o área administrativa afín del Ayuntamiento de Ocuilan, que considere: fechas de altas y bajas, categorías, niveles, rangos y sueldos base de cotización para el ISSEMYM, de un servidor: Adelaido Galicia López, como Asesor y Director de Administración por el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2007 a agosto de 2008, así como Contralor Municipal dentro del periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de 2009, ambos puestos dentro de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan de la Administración 2006-2009.

Solicitando dicha constancia en la modalidad de copia certificada a mi costa. Señalando que requiero esta información para iniciar mi trámite de jubilación ISSEMYM, tal y como se requiere en los requisitos para Pensión por Jubilación, Edad y Tiempo de Servicio o Edad Avanzada.

Lo anterior, demostrando a través de archivo adjunto a la presente solicitud de acceso a datos personales, conteniendo el escaneo de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, que un servidor es el titular de dichos datos personales” **(sic)**

Y se adjuntó nuevamente copia de la credencial para votar con la que acredita la titularidad de los datos personales.

IV. Con fecha 28 de junio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: (...)” **(sic)**

EXPEDIENTE:

01826/INFOEM/AD/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

[Lined area for document attachment]

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01826/INFOEM/AD/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

SOLICITUD: 00001/OCUILAN/AD/A/2011
PARTICULAR: C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

C. [REDACTED]
PRESENTE:

En cumplimiento a la solicitud de fecha veintinueve de junio de dos mil once, bajo el número 00001/OCUILAN/AD/A/2011, en el que solicita a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

"Solicito me sea expedida la constancia de Trabajo expedida por el área de Recursos Humanos o área afín del Ayuntamiento de Ocuilán, que considere Fecha de Ingreso, Categorías y sueldos de un servidor como Asesor y Director de Administración por el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2007 a agosto de 2008, así como Contralor Municipal dentro del periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de 2009, ambos puestos dentro de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Ocuilán de la Administración 2006-2009, solicitando se considere en dicha constancia, los sueldos base de cotización para el ISSEMYM."

Lo anterior, demostrando a través de archivo adjunto a la presente solicitud de acceso a datos personales, conteniendo el escaneo de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, que un servidor es el titular de dichos datos personales."

En fecha cuatro de julio de dos mil once se solicitó aclarar su solicitud quedando asentada bajo el número 00001/OCUILAN/AD/A/2011AC, en fecha seis de julio de dos mil once presento la siguiente aclaración:

"Solicito me sean expedidas en caso de existir copias de los nombramientos oficiales dentro por el área de Recursos Humanos o área administrativa afín del Ayuntamiento de Ocuilán, que considere: Fechas de Altas y Bajas, Categorías, Niveles, Rangos y Sueldos base de cotización para el ISSEMYM, de un servidor: Adelaido Galicia López, como Asesor y Director de Administración por el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2007 a agosto de 2008, así como Contralor Municipal dentro del periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de 2009, ambos puestos dentro de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Ocuilán de la Administración 2006-2009."

Solicitando dichas copias de los nombramientos en referencia a través del SICOSIEM en escaneo formato PDF. Señalando que requiero esta información para iniciar mi trámite de jubilación ISSEMYM, tal y como se requiere en los requisitos para Pensión por Jubilación, Edad y Tiempo de Servicio o Edad Avanzada.

Lo anterior, demostrando a través de archivo adjunto a la presente solicitud de acceso a datos personales, conteniendo el escaneo de mi credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, que un servidor es el titular de dichos datos personales."

En este orden de ideas, le informo a Usted que no es posible expedir la documentación solicitada, toda vez que la administración 2006-2009, no hizo la entrega recepción del área de Recursos Humanos con las formalidades exigidas por la ley, motivo por el cual se dio inicio a un Procedimiento Administrativo y el cual todavía no se ha resuelto.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARTURO GARCÍA ENSAESGUEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.C.P. LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ROBERTA ROMERO MENDOZA, CONTRALORA MUNICIPAL
ARCHIVO

V. Con fecha 12 de agosto de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01826/INFOEM/AD/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Interpongo mi Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, identificada con número de folio: 00001/OCUILAN/AD/A/2011, misma en la cual acredité mi personalidad jurídica como titular de los datos personales establecidos en la solicitud en comento. Y contra la siguiente respuesta que a la letra dice:

Le informo a Usted que no es posible expedir la documentación solicitada, toda vez que la administración 2006-2009, no hizo la entrega recepción del área de Recursos Humanos con las formalidades exigidas por la ley, motivo por el cual se dio inicio a un Procedimiento Administrativo y el cual todavía no se ha resuelto.

Situación por la cual me inconformo contra la respuesta mencionada por las siguientes razones:

1. En la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en ningún momento se acompaña declaratoria de inexistencia de la información solicitada, a fin de que me sea expedida la constancia que solicite, lo anterior a través de un Acuerdo de Inexistencia emitido por el Comité de Información del referido Ayuntamiento.
2. Si se entablo algún procedimiento administrativo contra del entonces titular del área de Recursos Humanos, esa no es situación imputable a un servidor como solicitante de la constancia referida en mi solicitud de información, ya que resulta inadmisibles que una área de la administración municipal, tenga dejar de atender asuntos de su competencia, o bien, no dar respuesta a la información solicitada por la existencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador por parte de un órgano de Control Interno”
(sic)

VI. El recurso **01826/INFOEM/AD/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VII. Con fecha 17 de agosto de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:

“C. Comisionado Ponente u órgano equivalente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

P R E S E N T E:

EXPEDIENTE:

01826/INFOEM/AD/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Licenciado Arturo García Ensastegui; en mi carácter de encargado de la Unidad de Información del Municipio de Ocuilan, México, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para exponer:

Por medio del presente ocurso rindo informe justificado respecto a la solicitud de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, con número de folio 00001/OCUILAN/AD/A/2011:

(Se tiene por reproducida la solicitud de información)

En fecha cuatro de julio de dos mil once se le solicito al particular aclarara o en su caso complementara. En fecha seis de julio de dos mil once el recurrente presento su aclaración:

(Se tiene por reproducido el desahogo al requerimiento de aclaración)

En fecha once de agosto de dos mil once se le informo al recurrente lo siguiente: no es posible expedir la documentación solicitada, toda vez que la administración 2006-2009, no hizo la entrega recepción del área de Recursos Humanos con las formalidades exigidas por la ley, motivo por el cual se dio inicio a un Procedimiento Administrativo y el cual todavía no se ha resuelto.

En este orden de ideas le informo a Usted que la Administración Municipal 2006-2009 no contaba con el área de Recursos Humanos, por consecuencia no se realizó la entrega recepción de dicha área por la Administración entrante, en tanto a ello no se encuentran nombramientos oficiales originales de los funcionarios públicos que se encontraban en función dentro de la Administración 2009-2012, haciendo de su conocimiento que se realizó la observación correspondiente, tanto es así que EL RECURRENTE debió haber tenido sus originales de dichos nombramientos debido a que son documentos personales.

Por lo antes expuesto:

A Usted C. Comisionado Ponente u órgano equivalente atentamente pido:

Primero.- se me tenga por rendido el informe solicitado en los términos antes señalados" **(sic)**

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción III, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar a las cuestiones de procedimiento como las de fondo en el presente caso, debe estimarse la posibilidad de determinar el desechamiento del presente recurso por incompetencia tanto de la Unidad de Enlace de **EL SUJETO OBLIGADO** como de este Órgano Garante, en virtud de que lo que se requiere es un documento *ad hoc* para el que debe llevarse a cabo un trámite administrativo; por lo que resulta inaplicable en este caso la Ley de Transparencia en la parte relativa al procedimiento de acceso a datos personales.

Cabe precisar que lo que se requiere son **copias certificadas con costo**, de la “**Constancia de trabajo**” a nombre de **EL RECURRENTE** expedida por el área de recursos humanos o afín del Ayuntamiento, que considere fecha de inicio, categoría y sueldo, como Asesor y Director de Administración del periodo comprendido de agosto de 2007 a agosto de 2008 y como Contralor Municipal de enero a agosto de 2009, solicita se consideren en dicha constancia los sueldos base de cotización para el ISSEMYM

En este contexto, es preciso recordar que el acceso a los datos personales consiste en solicitar cualquier información de un particular que se encuentre en los diferentes sistemas de datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como por ejemplo, los expedientes laborales, expedientes médicos, entre otros; esto es documentos existentes del particular que contengan datos personales.

Bajo este contexto, resulta claro que el requerimiento formulado a través de la solicitud de acceso a datos personales que diera origen al recurso de revisión en estudio, no es el acceso a documentos existentes en el archivo de **EL SUJETO OBLIGADO**, sino la elaboración de un documento específico para iniciar el trámite de jubilación; tal y como lo refiere **EL RECURRENTE** al momento de formular aclaración a la solicitud de acceso a datos, en la que refiere en lo específico que:

“Solicito dicha constancia en la modalidad de copias certificadas a mi costa. Señalando que requiero esta información para iniciar mi trámite de jubilación ISSEMYM y como se requiere en los requisitos para Pensión por Jubilación, Edad y Tiempo de Servicios o Edad Avanzada.” **(SIC)**

El punto legal de partida es la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** al establecer como obligación de las instituciones públicas la expedición de constancias conforme a la normatividad respectiva:

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

XVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos”.

En efecto, con base en la **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** se señala que:

“Artículo 67. El derecho a percibir el pago de las pensiones del sistema solidario de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el servidor público, sus familiares o dependientes económicos se encuentren en los supuestos consignados en esta ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

(...)”.

“Artículo 88. La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 57 de edad. Para los servidores públicos que al momento de solicitar una pensión no tengan la edad requerida, se les computará cada año de servicio excedente por uno de edad, hasta que ambos conceptos sumen 92.

Este precepto será aplicable para los servidores públicos que ingresen a partir del 1° de julio del 2002, respetándose sin excepción los derechos de los servidores públicos en activo”.

De manera mucho más precisa y detallada, se regula el procedimiento *ad hoc* para la obtención de esta pensión en lo específico dentro del **Reglamento de Prestaciones Económicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:**

“Artículo 11. El trámite para el otorgamiento de una pensión se iniciará con la solicitud escrita del interesado, quien acompañará la documentación que corresponda según sea el caso:

I. Pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios y de retiro en edad avanzada:

a) Copia certificada del acta de nacimiento.

b) Certificación del tiempo de servicios expedida por la institución pública correspondiente y, en su caso, por la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo.

c) Talones de cheque o recibos de pago de los últimos seis meses laborados correspondientes a la plaza ocupada, y en el caso a que se refiere el artículo 64 de la Ley, los de los dos últimos años correspondientes a las plazas ocupadas.

d) Aviso oficial de baja.

e) Copia de las credenciales de afiliación del servidor público y de sus familiares o dependientes económicos expedidas por el Instituto.

Cabe resaltar que de igual forma la certificación o constancia de trabajo a que se refiere la solicitud de origen, es un documento que también otorga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de un trámite administrativo específico; como se indica:

EXPEDIENTE:

01826/INFOEM/AD/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

INSTRUCCIONES

- Anotar la fecha de ingresos, categoría, nombre de la dependencia o escuela y municipio donde empezó a prestar sus servicios y enunciar en forma cronológica o progresiva, las fechas de cambio de categorías y dependencias o adscripciones del centro de trabajo.
- Presentar solicitud debidamente requisitada en original y copia legible.

PARA TODOS LOS CASOS

- PRESENTAR TALONES DE PAGO ORIGINALES POR CADA AÑO DE SERVICIO (ESTOS SE LE REGRESAN)
- ANOTAR SI SE SOLICITO PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, CON FECHA DE INICIO Y TERMINO DEL PERIODO, ASI MISMO, SI SE CAUSO BAJA EN EL SERVICIO.
- Presentar el original y anexar fotocopia de la siguiente documentación:

A) PARA PROFESORES

1. Hoja de Servicio expedida por el Área de Escalafón de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
2. Nombramientos.
3. Alta ante el ISSEMYM (hoja rosa).
4. Recibo comprobante del más reciente pago de sueldo.

B) PARA SERVIDORES PUBLICOS EN GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

1. Nombramientos.
2. Alta ante el ISSEMYM (hoja rosa).
3. Recibo comprobante del más reciente pago de sueldo.

C) PARA SERVIDORES PUBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

1. Constancia de trabajo expedida por el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento para el cual presta sus servicios, debiendo contener:
 - Fecha de ingreso, Categoría y sueldo.
2. Nombramientos.
3. Alta ante el ISSEMYM (hoja rosa).
4. Recibo comprobante del más reciente pago de sueldo.

POR DEFUNCION

Además de los requisitos anteriores anexar:

- Oficio de solicitud de Constancia, dirigido al Contador General de Glosa por el familiar que tramita la misma, el cual es proporcionado en esta Dependencia.
- Fotocopia del Acta de Defunción.
- Fotocopia del Documento que acredite el parentesco del finado con quien tramita la Constancia (acta de matrimonio y/o acta de nacimiento).

POR ACTUALIZACION

Anexar a la solicitud fotocopia de la Constancia por años de Servicio expedida con anterioridad y fotocopia de su más reciente talón o recibo comprobante de cobro de sueldo.

NOTA: La Constancia por Años de Servicio que expide el Órgano Superior de fiscalización del Estado de México, no certifica los años de servicio trabajados para Organismos Descentralizados, para la U.A.E.M. ni para la Federación.

PLAZOS PARA LA ENTREGA DE CONSTANCIAS

- a) Expedición por primera vez; 20 días hábiles contados a partir de la recepción.
- b) Actualización; 10 días hábiles contados a partir de la recepción.

ATENTAMENTE
ORGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE EVALUACION
UNIDAD DE EXPEDICION DE
CONSTANCIAS POR AÑOS DE
SERVICIO
MATAMOROS No. 124 TOLUCA, MEX.
Tel. (01-722) 214-12-07 EXT. 6873
Fax (01-722) 214-51-02

Por lo que, como ha sido detallado, resulta inaplicable en este caso la Ley de Transparencia en la parte relativa al procedimiento de acceso a datos personales.

El punto de partida para esta cuestión de previo y especial pronunciamiento es el siguiente criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información que establece:

“Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal.

4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal.

3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar.

3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Marván Laborde.

Por lo que evidentemente, la solicitud de acceso a datos personales no es el camino para que **EL RECURRENTE** obtenga la constancia de trabajo solicitada.

En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión se desecha por incompetencia de este Órgano Garante para conocer de la impugnación.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que este Órgano Garante no es competente para conocer del caso, en vista de que existe un trámite o procedimiento administrativo *ex professo* y *ad hoc* para atender la solicitud de **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011.- ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01826/INFOEM/AD/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE OCUILAN

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE AGOSTO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01826/INFOEM/AD/RR/2011.**